

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1112
Proceso	Sucesión
Causante	María Luzmila Bedoya de Soto
Interesados	Luz Marina González Soto y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00054 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone – Ordena Aclarar Sentencia

Vencido el termino de traslado del recurso de reposición contra el auto del 25 de mayo de 2023, procede el despacho a resolver la impugnación presentada por el apoderado judicial de los interesados, conforme a lo siguientes;

ANTECEDENTES

En auto del 25 de mayo de 2023, este Juzgado no accedió a la solicitud de aclarar la sentencia proferida el día 4 del mismo mes y año, en tanto en su momento se consideró que no existe ambigüedad alguna respecto de la identidad del bien relicto, ya que el registro de la misma pesa sobre el inmueble determinado e individualmente considerado y se tuvo en cuenta a la totalidad de los herederos.

Ante tal determinación, manifestó su inconformidad, por lo que interpuso recurso de reposición en contra de este el último pronunciamiento del Juzgado.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que, si bien es cierto que existe una eventualidad respecto del registro de la partición y adjudicación, indica que es menester realizar dicha aclaración, en tanto, los linderos del inmueble con matrícula inmobiliaria 023-3698, fueron remplazados con la escritura aclaratoria No. 956 de octubre 21 de 1.997, Notaría de Santa Bárbara registrada bajo matrícula No. 023- 13453 de este círculo registral.

Por lo que solicita al despacho se reponga el auto del 25 de mayo del año en curso y, en consecuencia, se aclare la sentencia del 4 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que se ordena la inscripción de la providencia en el folio de matrícula 023-3698 aclarada con declaraciones del resto de inmueble, mediante escritura No. 956 de octubre 21 de 1.997, Notaria de Santa Bárbara, registrada

bajo matrícula no. 023- 13453 Oficina de Registro del municipio de Santa Bárbara (a). catastrado no. 2010000070000600000000.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso.

El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

El Juzgado accederá a reponer el auto de fecha 25 de mayo de 2023, en consecuencia, se ordenará aclarar la sentencia del 4 de mayo de la misma anualidad, conforme a las siguientes razones:

El apoderado judicial de la parte interesada, en su escrito de impugnación, aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 023-3698 de este círculo registral, en donde su estado jurídico aparece cerrado y derivado de aquel, se abrieron las matriculas inmobiliarias 023-3699 y 023-13453, aclarada con declaraciones del resto de inmueble, mediante escritura No. 956 de octubre 21 de 1.997, Notaria Única de Santa Bárbara, conforme se encuentra en la anotación No. 3.

Es así que al encontrar nuevos elementos de juicio que influyen en la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo de 2023, se repondrá el auto atacado y en consecuencia proceder a su aclaración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto proferido el día 25 de mayo de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar aclarar el numeral segundo de la sentencia proferida el 4 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“**SEGUNDO:** Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-3698 aclarada con declaraciones del resto de inmueble,

mediante escritura No. 956 de octubre 21 de 1.997, Notaria de Santa Bárbara, registrada bajo matrícula No. 023- 13453 oficina de registro del municipio de Santa Bárbara catastrado No. 2010000070000600000000; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

TERCERO: Comuníquese este auto de manera conjunta con la sentencia general No. 119 civil No. 20 proferida el 4 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 097, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 24 del mes de julio de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8f579d984a0df33d0d1bf3bef0b00e3592a0c08746fa31ab3762d075d14336**

Documento generado en 21/07/2023 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>